



**Eugenio Mauricio Ravinet Muñoz**, nació en Chile en 1973, estudió Derecho en la Universidad de Chile. Se especializó en Derecho Constitucional, Derecho Político e Introducción al Derecho.

Fue Secretario General de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile y fundador de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH).

Se desempeñó como asesor del ex presidente P. Aylwin en la Corporación Justicia y Democracia y Secretario Ejecutivo del Comité Político de la campaña presidencial de R. Lagos.

En el 2001, fue nombrado Director del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) y luego Jefe de Servicio (Secretario de Estado).

En su calidad de Director del Instituto, fue presidente del Consejo Directivo de la Organización Iberoamericana de Juventud para el período 2002-2004. Posteriormente, fue elegido Secretario General de la Organización Iberoamericana de Juventud para el período 2004 - 2008.



**Andrés Claudio Pennycook Castro** nació en Chile en 1973. Estudió Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Participó en la organización de Trabajos Universitarios Voluntarios de la Universidad Católica en comunas rurales del país tales como Montepatria, Ovalle, Maullín, Los Muermos y Fresia. Asumió la coordinación financiera, la logística y la coordinación general de dichos eventos.

Desde 2000 hasta 2001, se desempeñó como Asesor y Jefe de Gabinete en el Gabinete del Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales.

Desde 2001 a la fecha, se encuentra en Alemania cursando estudios. En 2004, obtuvo el grado académico de "Legum Magister (LL.M.)" de la Ruprecht-Karls-Universität Heidelberg. En la actualidad, cursa el programa de Doctorado del Instituto de Ciencia Política Otto-Suhr de la Freie Universität Berlín.

---

# La legislación como herramienta para desarrollar el voluntariado en América Latina y el Caribe

---

EUGENIO RAVINET M., ANDRÉS PENNYCOOK C.

---

## RESUMEN

Los autores comienzan su exposición haciendo un recuento de las transformaciones sociales propias de nuestro tiempo, señalando la manera en que han incidido en la naturaleza presente del voluntariado, caracterizando sus rasgos esenciales, y su relación con la formulación de políticas públicas.

Inmediatamente después analizan de manera general el estado actual del avance legislativo en la región, haciendo una breve mención de nociones básicas de un modelo ideal.

Posteriormente realizan una comparación crítica de los elementos reales de las legislaciones regionales nacionales

actuales, resaltando las particularidades propias de cada una de las legislaciones existentes en la región. Finalmente, realizan una proyección de los desafíos que aparecen como relevantes sobre la materia.

## Introducción

Las transformaciones políticas, sociales y culturales que vienen experimentando nuestros países desde antes del fin del siglo pasado, han significado modificaciones radicales en la concepción de elementos tan sustanciales como la sociedad, la democracia y la participación ciudadana. Tareas en las que usualmente el monopolio estatal era exclusivo, son ahora compartidas por la sociedad civil organizada (Dohme, 2001, p.15). La sociedad misma deviene en actor de procesos que la transforman. El papel de la sociedad ha dejado de poseer una mera dimensión pasiva, como simple población objeto de la actividad del Estado y pasa a jugar un destacado rol, coadyuvante en el diseño de las políticas públicas incorporándose como población sujeto al proceso de formación de políticas públicas. Emerge así la participación activa y directa de ciudadanos en labores solidarias que complementan la acción de los órganos públicos.

El voluntariado constituye, de esta manera, la esencia de las organizaciones no gubernamentales en particular y de la sociedad civil en general, siendo apropiado por sociedades que se encaminan a mayores grados de democratización de las relaciones sociales entre sus miembros.

El voluntariado así entendido se concibe como una interacción directa entre ciudadanos, en un plano horizontal, desprovisto de paternalismos o asistencialismo, caracterizado por la reciprocidad, entendida ésta en una forma distinta de la contraprestación material. Esta clase de voluntariado, que podríamos llamar nuevo, para distinguirlo del clásico o tradicional<sup>1</sup>, no contradice su esencia altruista, no obstante hacer hincapié en su carácter bilateral, representando la relación entre voluntario y destinatario una instancia ideal para el aprendizaje social, la adquisición de conocimientos y experiencias y la creación de redes sociales. En la práctica, los voluntarios tienden a ser personas que paralelamente a sus actividades laborales o académicas, participan en iniciativas que les son ofrecidas por organizaciones solidarias de acuerdo con sus capacidades e intereses, generándose entre dichas entidades una extensiva red solidaria que potencia, a través de la especialidad, la profesionalización del servicio. En muchos casos, aunque no necesariamente, estas organizaciones se caracterizan por promover reivindicaciones sociales, culturales o étnico-nacionales de minorías postergadas, ejerciendo presión para la concreción de políticas públicas favorables a sus intereses.<sup>2</sup>

En comunidades en las que la participación es fragmentaria o segmentada, tiende a generarse el fenómeno de la violencia estructural, por lo que ciertos grupos pueden ser capaces de formar barreras sistémicas que impidan a otros individuos o grupos percibir sus propios intereses. Por el contrario, en los casos en que la sociedad civil se encuentra organizada deviene en un medio para desbloquear el actuar comunicativo, a través del cual se proyecta la construcción consensual de la sociedad. En definitiva, tomando prestada la terminología habermasiana, a través del voluntariado los participantes tienden a la construcción de un mundo vivido (*Lebenswelt*) más democrático y solidario, en el que priman la construcción de discursos por consenso y la acción comunicativa como forma de interacción preferente (Horster, 2001)<sup>3</sup>. El voluntariado tradicional, aquel emprendido por razones puramente piadosas, carece de esta faceta, toda vez que la prestación asistencialista es por esencia vertical e incondicional. Bajo ella, el asistido es objeto de la prestación, mas no copartícipe ni

coorganizador de la misma. No existe en ella como componente relevante la interacción social de los actores involucrados en ambos sentidos, sino más bien un actuar unilateral caritativo, que aunque resulte digno de elogio, carece del impacto social que pueda ser asociado al nuevo voluntariado.

Varias son las razones que hacen deseable que aumente el número de ciudadanos dispuestos a involucrarse en actividades voluntarias, siendo quizás una de las más importantes su positivo impacto en la profundización del compromiso con los valores democráticos y de la justicia social

Naturalmente la acción voluntaria no reemplaza ni debiese reemplazar a la acción estatal. Sin embargo, varias son las razones que hacen deseable que aumente el número de ciudadanos dispuestos a involucrarse en actividades voluntarias, siendo quizás una de las más importantes su positivo impacto, especialmente en cuanto a la profundización del compromiso con los valores democráticos y de la justicia social. En otras palabras el voluntariado da cuenta de una Sociedad que apuesta por su propio destino. De esta forma, los Estados que han tomado conciencia del aporte social y económico del voluntariado<sup>4</sup> tienden a introducirlo en sus políticas públicas y agendas legislativas, de modo de regular sus alcances e incentivar su crecimiento. Por otra parte, la envergadura de esta clase de empresas hace necesario no sólo su fomento estatal sino la incorporación del sector privado empresarial, concretada por una parte a través de la inyección de fondos, y por otra, fomentando la participación de grupos de trabajadores en forma organizada en labores solidarias.

## Sobre la urgencia de legislar

Latinoamérica y el Caribe no han estado ajenas a los fenómenos antes descritos y si bien las sociedades de la región han demostrado ser fecundas en la proliferación de iniciativas de voluntariado, los Estados sólo han comenzado a incluirlas dentro de sus agendas legislativas a partir de los años noventa en un proceso aun no acabado.

De este modo, el interés social por participar en instancias de voluntariado no siempre encuentra el marco legal idóneo que delimite los derechos y obligaciones de las partes, así como un eficiente sistema de reconocimiento social a la labor desempeñada. El Estado debe establecer adecuadas reglas que, por una parte, lo diferencien de otra clase de actividades más bien civiles, mercantiles o laborales, y por otra, lo doten de una institucionalidad suficiente, que no signifique, en la práctica, trabar o entorpecer la labor del voluntario por medio de regulaciones excesivas.

La inexistencia de leyes sobre la materia no impide que la ciudadanía organizada pueda llevar a cabo iniciativas de voluntariado, mas la mera asimilación de estas actividades al derecho común no resulta siempre libre de obstáculos. La precariedad de las relaciones jurídicas a la que es entregado el voluntariado no es consonante con el alto impacto social atribuido al mismo.

Ahora bien, la sola promulgación de leyes sobre voluntariado no supone automáticamente que éste resulte potenciado, siendo necesario señalar que dicho marco legal no involucre gravámenes, establezca requisitos o derive en una excesiva burocracia que obstaculice la libre iniciativa de los particulares interesados, lo que puede predicarse

igualmente de la obligación de celebrar ciertos actos o contratos, que inciden en mayores tasas de informalidad en la relación voluntaria. Más aún, cumpliendo todos estos presupuestos, el éxito de las iniciativas voluntarias depende parcialmente de adecuados sistemas de fomento, que incluyan líneas de financiamiento, otorgadas contra presentación de proyectos y bajo criterios objetivos, que garanticen una asignación pluralista.

En definitiva, la pregunta acerca de si las legislaciones nacionales de la región han contribuido a favorecer un ambiente para el desarrollo del voluntariado, debe ser contestada de manera afirmativa, toda vez que los países que han legislado sobre la materia han logrado crecimientos, tanto cuantitativos como cualitativos respecto de las iniciativas de voluntariado. Sin embargo, es necesario hacer una prevención, dado que el mismo interrogante nos puede inducir a un equívoco: olvidar la situación relativa que estos presentaban con anterioridad a la promulgación de las normas. Tanto Argentina, Brasil como Colombia dan cuenta, ya antes de la entrada en vigencia de estas leyes, de altos niveles de participación en el sector no lucrativo, constituyendo ésta, en el primer caso, cerca del 3,2% de su PBI (Salaman et al., 2001. pág. 455), un 1,5% (ibídem pág. 498), en la segunda y un 1% (ibídem pág. 477) en la tercera. En estos casos existía una situación anterior moderadamente auspiciosa para el desarrollo de las actividades del tercer sector en general y del voluntariado en particular, con un porcentaje alto de la población participando activamente como voluntarios. Se trata de políticas incentivadas "desde abajo", es decir, cuya incorporación a la agenda política no ha provenido de la burocracia estatal ni de los partidos políticos, sino de sectores amplios de la población. En otras palabras, son precisamente casos en los cuales los legisladores han estado más abiertos a innovar, aquellos en los cuales la opinión pública ha podido influir de manera más eficaz sobre la gestión y diseño de las políticas públicas. Sólo teniendo presente la antedicha prevención conviene ahora abocarnos al estudio somero de la realidad regional.

## Elementos de las legislaciones nacionales actuales

El establecimiento de leyes de voluntariado supone una decisión estratégica previa por parte del Legislador. A este respecto, son tres los elementos centrales que estructuran las legislaciones nacionales de la región, a saber: la **forma organizativa**, a través de la cual se prestará la actividad voluntaria; el **tipo de voluntariado** asimilado por las normas legales y por último las **medidas de fomento público**.

### Forma organizativa

En este sentido, una primera opción tomada por la generalidad de legislaciones nacionales de la región, privilegia el voluntariado organizado, al que se le atribuye una mayor estabilidad que al esporádico y aislado, que aunque se reconoce como bien intencionado, resulta poco eficiente.

Si bien la organización social constituye uno de los pilares sobre el que las leyes de la región construyen la figura del voluntariado, estas mismas guardan

silencio acerca de la constitución de esta figura, definiéndola por su naturaleza altruista y sus fines de bien común e interés social.

De esta manera, la ley argentina prescribe que esta figura será aplicable a cuantas sirvan a actividades de voluntariado de interés general, cualquiera sea su forma jurídica (Art.2), entendiendo por tales actividades a las asistenciales de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquiera otra de naturaleza semejante (Art.5).

La ley colombiana diferencia entre organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria, siendo las primeras aquellas que con personalidad jurídica tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios; siendo, en tanto las segundas, las que, no obstante no perseguir esos fines, realizan actividad voluntaria (Art.3 nros.3-4). Este ordenamiento jurídico entiende por interés general, las asistenciales de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía, de la investigación y similares que correspondan a los fines de la Acción Voluntaria (Art.4).

El proyecto nicaragüense, a su vez, regla en varios artículos la naturaleza jurídica de las organizaciones, detallando que ellas poseerán personalidad jurídica, no perseguirán fines de lucro y desarrollarán programas de participación que persigan finalidades u objetivos propios del bien común y del interés general.

La ley brasileña, refiriéndose en términos similares, añade que dichas instituciones podrán ser públicas o privadas.

Ninguna de las legislaciones establece normas especiales que simplifiquen la obtención de personalidad jurídica para los interesados, concluyéndose que dicha materia es regulada por las normas generales. Tanto la ley argentina como el proyecto nicaragüense han dotado a las partes de un catálogo de derechos y obligaciones, en tanto que la colombiana estatuye un listado de principios rectores de la relación voluntaria, de los cuales no es difícil derivar el contenido de la misma.

Por último, algunos cuerpos legales regulan expresamente la responsabilidad civil de la organización contra terceros por hechos de los voluntarios, otros hacen precedente para estos efectos las normas civiles generales.

## Tipo de voluntariado

Aunque muchas veces se mencione la inexistencia de una definición generalmente aceptada de voluntariado, existe empero cierto consenso básico respecto de los elementos fundamentales que lo constituyen.

Si bien son muchas las expresiones de las que los legisladores de la región se sirven para resaltar el altruismo del voluntariado -tales como: sin fines o ánimo de lucro (Art.1 Ley argentina), altruista (Art.3, Proyecto nicaragüense), no remunerada (Art.1, Ley brasileña "atividade não remunerada"), sin recibir remuneración (Art.3 Ley colombiana)- éstas son bastante unánimes respecto de su incompatibilidad con toda clase de remuneración. De ahí que algunas legislaciones incluso añadan como deber del voluntario la obligación de abstenerse y rechazar toda clase de contraprestación material. A modo ejemplar, el Art. 7

letra e) de la Ley argentina. Similar norma puede ser hallada en el Art.7 letra d) del Proyecto de ley nicaragüense.

Tan importante como lo anterior resulta ser la naturaleza libre del voluntariado, lo que equivale a decir que su vocación resulta del ejercicio de la voluntad del propio voluntario, ajena a imposiciones legales o a presiones de cualquier otra especie. El voluntariado convertido en requisito indispensable para el acceso a determinada prestación pública, devendría, en la práctica, en una suerte de carga pública. Tampoco parece imaginable compatibilizar esta institución con la presentación voluntaria al cumplimiento de una carga legal a la que el sujeto es llamado abstractamente a satisfacer. Tal es el caso de los voluntarios a cumplir un Servicio Militar, el cual está sujeto a un régimen obligatorio (OIJ, 2002).

## Medidas de Fomento

Cuando un Estado pretende terciar en una determinada clase de conducta humana lo hace regulándola. A su vez, y dependiendo de consideraciones ético-sociales, podrá además incentivarla o gravarla, con el objeto de influir en el análisis individual acerca de los costos y beneficios asociados a dicha acción. Como hemos señalado, el voluntariado aparece como altamente deseable, por lo cual, junto con regularlo, se pretende no alterar la esencia solidaria y gratuita de esta institución, estableciendo medidas para su fomento.<sup>5</sup>

Son pocas las leyes de la región que incorporan normas expresas respecto de mecanismos financieros para el fomento directo de los programas de voluntariado. La legislación colombiana, una de las más completas en esta materia, establece el derecho, por parte de las organizaciones de voluntariado, a recibir apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos (Art.8). El anteproyecto nicaragüense se limita a hacer un llamamiento abstracto a las instituciones públicas a establecer acciones de fomento del voluntariado (Art.10). El resto de las leyes se inclinan por otra clase de fomento, lo que no obsta que la actividad de voluntariado pueda ser incentivada de acuerdo con otras normas del derecho administrativo, tales como las relativas a la promoción de programas sociales. En este sentido, se extraña una normativa llamando directamente al establecimiento de líneas de financiamiento abiertas y transparentes, idealmente de acuerdo con las normas del concurso público. Otra clase de iniciativas en este contexto sería la fijación de exenciones tributarias para las donaciones destinadas a organizaciones de voluntariado.

Una segunda modalidad de fomento del voluntariado por el que han optado la mayoría de las leyes de la región tiene relación con mecanismos de promoción y reconocimiento social de la labor voluntaria, tales como campañas de divulgación y de reconocimiento del voluntariado, programas de capacitación a los voluntariados, etc. En este sentido se inclinan tanto la ley argentina (Art.12), como el proyecto nicaragüense (Art.8°), en tanto que la ley colombiana establece una normativa más compleja que acentúa el derecho subjetivo de ser asistido por parte del Estado, ya sea técnica como materialmente (Art. 8-10).

Una alternativa seguida por la ley argentina consiste en reconocer las labores voluntarias como antecedente de valoración para la postulación a la administración pública (Art. 14).

## Conclusiones y desafíos

Un elemento a tener en cuenta respecto del marco legal que las normas sobre voluntariado pueden desarrollar, tiene relación con aproximaciones realistas referidas a la imposición de formalidades de constitución y funcionamiento de organizaciones que llevan a cabo actividades de voluntariado social. Las leyes de la región han pretendido disponer de normas especiales para la formación de esta clase de entidades, exigiendo empero que cuenten con personalidad jurídica. Sin hacer un minucioso estudio respecto de la legislación aplicable, conviene hacer presente que aparece como deseable optar por modelos simplificados de constitución de organizaciones sociales, a través de un sistema de registro y acreditación, que permita garantizar a la administración pública el acceso a la información necesaria para la posterior cooperación y fiscalización, así como dotar a los organizadores de vías expeditas para formalizar sus pretensiones. Así se consigue que organizadores de proyectos voluntarios sean involucrados desde un primer momento, en los sistemas de información y fomento que los Estados posean. Por otra parte, el establecimiento de derechos u obligaciones, que signifiquen costos económicos demasiado elevados para la generalidad de las organizaciones sociales, tales como la obligación de suscribir contratos de seguro respecto de cada uno de los voluntarios, puede resultar en una serie de casos en incumplimientos reiterados a la norma, lo cual conlleva al deterioro de la institución. En estos casos, los Estados han de ser

Aparece como deseable optar por modelos simplificados de constitución de organizaciones sociales, a través de un sistema de registro y acreditación

especialmente cuidadosos al recibir el derecho comparado, que corresponde a situaciones diversas, contrapesando modelos ideales con su propia realidad social.

En general, imposiciones legales desmesuradas sobre esta materia, tienden a obstaculizar el crecimiento del voluntariado formal, dado que la elevación excesiva de los costos que ellas involucran, induce a los que pretenden formar dichas organizaciones a abstenerse de ello, o bien a optar por obrar de manera informal, eludiendo las cargas legales y colocándose fuera del sistema de información y de fomento al voluntariado. Especial mención a este particular, merecen las organizaciones poblacionales, las juveniles y el voluntariado universitario, los cuales por diferentes motivos, tienden a no tener a su alcance los recursos materiales o humanos necesarios para cumplir con obligaciones o cargas legales demasiado altas, no obstante lo cual su impacto social es ampliamente reconocido y debiese ser por tanto significativamente incentivado. El estado actual del desarrollo del voluntariado en la región, tiene relación con aumentos significativos de incorporación de grupos sociales, quienes fueron tradicionalmente sólo receptores de ayuda social, o bien, dado sus limitados recursos financieros, se abstuvieron de participar en esta clase de iniciativas. Ahora estos se organizan, procurando encontrar en instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, el apoyo necesario para llevar a cabo proyectos de voluntariado. Lo anterior implica una mayor conciencia y compromiso democrático alcanzado por nuestras sociedades, los cuales deben ser necesariamente apoyados legalmente. Es por esto, que deben evitarse las cargas

legales restrictivas, que obstaculicen un fenómeno que es natural y que sólo merece ser reforzado desde el ámbito legal.

Un desafío pendiente de los cuerpos legales de la región es la regulación y promoción del llamado voluntariado corporativo o empresarial mediante el cual empleados de una empresa o grupo de empresas, bajo el alero corporativo, realizan actividades de voluntariado. Esta clase de iniciativas goza de especial autonomía financiera, al ser apoyados decididamente por el empleador, quien a su vez consigue una positiva imagen pública. La rentabilidad social de esta clase de voluntariado es considerable, toda vez que genera efectos en la empresa, en el grupo social al cual su acción es encauzada y en la sociedad en general, apropiándose de las sinergias propias de una estructura organizada. El fomento de esta clase de voluntariado aparece como consonante con las políticas generales de los Estados de la región.<sup>6</sup>

Luego de concluido este somero análisis de las fuentes legales de la región, sus características más relevantes, así como de alguno de sus desafíos futuros, conviene concluir que las legislaciones aludidas han contribuido al desarrollo del voluntariado, generando condiciones tanto materiales -tales como medidas de fomento técnicas y financieras-, como jurídicas, -creando un marco legal que precisa la institución y confiere seguridad jurídica a las partes-, las cuales han resultado en una mejora cualitativa del sistema o red social que estas iniciativas forman. Ha contribuido a igual finalidad el que las leyes citadas hayan privilegiado una forma distintiva de voluntariado, como es el organizado, al cual se procuran canalizar los proyectos aislados y esporádicos, fortaleciendo aquella clase de entidades que se han ido transformando paulatinamente en interlocutores reconocidos para la discusión acerca de políticas públicas sectoriales, lográndose lo que ha sido denominado "políticas desde abajo".

En definitiva, si bien el estado actual del marco legal del voluntariado en la región dista de ser satisfactorio, habida especial consideración al menguado número de legislaciones vigentes y el lento progreso legislativo de los proyectos de ley sobre la materia, puede por otra parte tomarse por promisorio, toda vez que las legislaciones nacionales sobre la materia han logrado establecer ciertos estándares sobre la materia y a generar resultados positivos en el crecimiento cualitativo de la actividad voluntaria. Si bien las medidas de fomento resultan un tanto incompletas pueden ser consideradas, comparativamente, como una suerte de catálogo mínimo para las legislaciones futuras, tanto en relación con la definición del voluntario, como respecto de los derechos y obligaciones involucrados. En los años que vienen veremos si más Estados latinoamericanos se suman y legislan sobre la materia, así como de qué manera las organizaciones sociales consiguen que los Estados de la región se comprometan con medidas de fomento aún más decididas.

Antes de dar término a estas reflexiones, permítasenos destacar algunos aspectos fundamentales a ser considerados por los agentes públicos encargados de formular políticas públicas relacionadas con la práctica voluntaria. Primeramente nos encontramos frente a una actividad privada que contribuye sustancialmente al incremento del PGB de aquellos países, cuyas legislaciones han incorporado cuerpos legales que fomentan su diversificación y potenciación. Por otra parte, el voluntariado no sólo resulta en beneficios aislados para sus destinatarios directos, los asistidos, sino que redundando inmediatamente en el voluntario mismo, aportando un mejor conocimiento de la sociedad

en la que vive, lo que favorece la formación de valores ciudadanos y democráticos. En el mismo sentido, y finalizando con ello, la actividad voluntaria organizada enriquece el tejido social, permitiendo la formación de redes de capital social, lo que abre espacios públicos para la construcción de una sociedad más democrática.

## Referencias Bibliográficas

Corporación Colombiana de Voluntariado (2003). Guía práctica sobre la Ley 720 de 2001 del Voluntariado Colombiano. Bogotá.

Dohme, Vania (2001). Voluntariado: equipos productivos : como liderar ou fazer parte de uma delas. São Paulo.

Horster, Detlef (2001). Jürgen Habermas zur Einführung. Hamburgo.

OIJ (2002). Situación legal del voluntariado en iberoamérica: Estudio comparado. Madrid.

Mols, Manfred; Lauth, Hans-Joachim; Wagner, Christian (Editores) (2003) Politikwissenschaft: Eine Einführung. Paderborn.

Naciones Unidas, Secretario General (2001). Nota del Secretario General: El papel del voluntariado en la promoción del desarrollo social.

Website <http://www.worldvolunteerweb.org>, visitado en junio de 2005.

Naciones Unidas, Secretario General (2001) Informe del Secretario General A/56/288 a la Asamblea General de Naciones Unidas del 14 de agosto de 2001, sobre Apoyo al Voluntariado. Website <http://www.worldvolunteerweb.org>, visitado en junio de 2005.

Salamon, Lester; Anheier, Helmut; List, Regina; Toepler, Stefan; Sokolowski, V. z asociados (2001). Sociedad Civil Global: Dimensiones del Sector sin Fines de Lucro. Johns Hopkins University. Website <http://www.jhu.edu/~ccss/pubs/books/> visitado en junio de 2005

Touraine, Alain (2001). Beyond Neoliberalism. Cambridge.

## Notas

- 1 El voluntariado tradicional, fundamentado en instituciones de beneficencia, se define por un capital aportado principalmente por personas naturales o jurídicas, principalmente privadas (previa determinación de la organización, la naturaleza de las acciones solidarias y los destinatarios de las mismas) y voluntarios, normalmente no especializados para la labor a realizar, lo que redundará a la postre en ciertos niveles de voluntarismo.
- 2 A estos pertenecen los llamados "nuevos movimientos sociales" (Touraine, 2001).
- 3 En este sentido conviene destacar que las organizaciones de la sociedad civil se han convertido, junto con la burocracia, los partidos políticos y grupos de presión, en otro actor importante de los procesos de formulación de políticas públicas.
- 4 Según ONU, las actividades de voluntariado representan entre el 8% y el 14% del producto interno bruto de países desarrollados (Informe Sec. Gral., 2001).
- 5 Ahora bien, el ciudadano es libre de incorporarse o no como voluntario a una organización determinada, pudiendo pactar determinadas obligaciones, las que, sin embargo, no serían capaces, en virtud de la gratuidad de su prestación, de impedir el retiro libre del voluntario del programa o organización.
- 6 No resulta ocioso sobre este particular, hacer presente que dicha regulación deberá velar, igualmente, por garantizar los derechos laborales, de manera que el voluntariado sea verdaderamente una libre expresión solidaria y no una imposición del empleador, buscando de esta forma generar una mera campaña mercadotécnica de bajo costo.